



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Matriz de modificaciones de la Norma Técnica de Conexión.

Artículo Original	Artículo con propuesta de modificación
<p>Artículo 1. Definiciones Para los efectos de la presente norma se establecen las siguientes definiciones: [...]</p> <p>Instalaciones de Uso Común: Se refiere a los dispositivos o equipos de control o protección, los servicios auxiliares, el sistema de comunicaciones, el sistema de medición, espacios en cuartos de control y otros que hacen posible la operación del Punto de Interconexión.</p> <p>Instalación Transmisión Existente o Instalación Existente: Se refiere a las líneas de transmisión o subestaciones o instalaciones de transmisión que se encuentran en operación, prestando el STEE en el Sistema Nacional Interconectado -SNI-, o se refiere a aquellas instalaciones de transmisión que cuentan con autorización de acceso o ampliación de la CNEE, conforme lo establecen los artículos 49, 51 o 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, según corresponda. [...]</p>	<p>Artículo 1. Definiciones Para los efectos de la presente norma se establecen las siguientes definiciones: [...]</p> <p>Informe de Verificación: Es el documento mediante el cual el Transportista Propietario emite pronunciamiento técnico a la CNEE acerca del cumplimiento de las NTDOST y NTCSTS de las nuevas instalaciones de transmisión contenidas en el Punto de Interconexión. [...]</p> <p>Instalaciones de Uso Común: Se refiere a los dispositivos o equipos de control o protección, los servicios auxiliares, el sistema de comunicaciones, el sistema de medición, espacios en cuartos de control y otros que hacen posible la operación del Punto de Interconexión. El pago por el uso de las instalaciones de uso común quedará definido en el Contrato de Conexión.</p> <p>Instalación de Transmisión Existente o Instalación Existente: Se refiere a las líneas de transmisión o subestaciones o instalaciones de transmisión que se encuentran en operación, prestando el STEE en el Sistema Nacional Interconectado -SNI-, o se refiere a aquellas instalaciones de transmisión que cuentan con autorización de acceso o ampliación de la CNEE, conforme lo establecen los artículos 49, 51 o 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, según corresponda. [...]</p>
<p>Artículo 3. Alcance y Objeto La presente norma se aplicará al Sistema de Transmisión definido en la Ley General de Electricidad como el conjunto de subestaciones de transformación y líneas de transmisión, entre el punto de entrega del Generador y el punto de recepción del Distribuidor o de los Grandes Usuarios y comprende un sistema principal y sistemas secundarios. [...]</p>	<p>Artículo 3. Alcance y Objeto La presente norma se aplicará al Sistema de Transmisión definido en la Ley General de Electricidad como el conjunto de subestaciones de transformación y líneas de transmisión, entre el punto de entrega del Generador y el punto de recepción del Distribuidor o de los Grandes Usuarios y comprende un sistema principal y sistemas secundarios.</p>



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

	<p>Así mismo, la presente norma aplicará cuando un Interesado conecte nuevas instalaciones a instalaciones del Transportista Propietario, incluyendo, entre otros, la ampliación o modificación de las Instalaciones Existentes del Transportista Propietario.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 5. Derechos y Obligaciones del Transportista</p> <p>Son derechos del Transportista Propietario, en los términos y conforme los procedimientos establecidos en esta norma, los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>5.2. Revisar el diseño y supervisar la construcción, montaje y puesta en servicio del Punto de Interconexión en instalaciones de transmisión existentes de las cuales es titular.</p> <p>[...]</p> <p>Son obligaciones del Transportista Propietario, en los términos y conforme los procedimientos establecidos en esta norma, los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>5.19. Cualquier otra que establezca la presente norma, la regulación vigente o la Autorización otorgada por el MEM para prestar el STEE.</p>	<p>Artículo 5. Derechos y Obligaciones del Transportista</p> <p>Son derechos del Transportista Propietario, en los términos y conforme los procedimientos establecidos en esta norma, los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>5.2 Revisar el diseño y supervisar la construcción, montaje y puesta en servicio del Punto de Interconexión en instalaciones de transmisión existentes de las cuales es titular. El Transportista podrá revisar, opinar y pronunciarse sobre el diseño de las nuevas instalaciones y las obras complementarias del Interesado.</p> <p>[...]</p> <p>Son obligaciones del Transportista Propietario, en los términos y conforme los procedimientos establecidos en esta norma, los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>5.19 Definir el alcance de la verificación de los diseños, el cual incluye al menos el Punto de Interconexión, y elaborar el Informe de Verificación para la CNEE, para los efectos de la Aceptación de las nuevas instalaciones que incluyen el Punto de Interconexión, conforme establece la presente norma.</p> <p>5.19. Cualquier otra que establezca la presente norma, la regulación vigente o la Autorización otorgada por el MEM para prestar el STEE.</p>
<p>Artículo 6. Derechos y Obligaciones del Interesado</p> <p>[...]</p> <p>Son obligaciones del Interesado, en los términos y conforme los procedimientos establecidos en esta norma, los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>6.9 Realizar las gestiones sobre la conexión y el uso de las instalaciones de transmisión oportunamente y con la debida anticipación con</p>	<p>Artículo 6. Derechos y Obligaciones del Interesado</p> <p>[...]</p> <p>Son obligaciones del Interesado, en los términos y conforme los procedimientos establecidos en esta norma, los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>6.9 Realizar las gestiones sobre la conexión y el uso de las instalaciones de transmisión oportunamente y con la debida anticipación con el Transportista Propietario, la CNEE y el AMM, de acuerdo a la magnitud del proyecto. Para el efecto, deberá cumplir</p>



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

<p>el Transportista Propietario, la CNEE y el AMM, de acuerdo a la magnitud del proyecto.</p>	<p>los plazos para las gestiones que le corresponden para obtener la autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente o Ampliación a la Capacidad de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 o 51 del RLGE.</p>
<p>Artículo 9. Proceso de Conexión La descripción del proceso de conexión y uso de las instalaciones de transmisión existentes, que debe seguir cualquier Interesado es el siguiente:</p> <p>PASO 1. Solicitud de la PCU. El Interesado realiza la solicitud de la PCU al Transportista Propietario, conforme lo establece el Artículo 12 de la presente norma, con dicha información también solicitará a la CNEE las premisas para la elaboración de los estudios eléctricos, para cumplir con lo establecido en las NTAUCT.</p> <p>PASO 2. Elaboración y presentación de la PCU. El Transportista Propietario elabora la PCU, conforme lo establece el Artículo 13 de la presente norma y la entrega al Interesado.</p> <p>PASO 3. Premisas para los estudios eléctricos. La CNEE entrega al Interesado las premisas para la elaboración de los estudios eléctricos, para cumplir con lo establecido en las NTAUCT.</p> <p>PASO 4. Elaboración de diseños y estudios eléctricos. A partir de la fecha en que el Interesado recibe la PCU del Transportista Propietario, éste deberá iniciar con las gestiones para realizar los estudios eléctricos y los estudios para la coordinación de protecciones, la elaboración de los diseños, planos, procedimientos para el montaje y pruebas, memorias de cálculo y especificaciones para la</p>	<p>Artículo 9. Proceso de Conexión El proceso de conexión de las nuevas instalaciones que contiene el Punto de Interconexión con las Instalaciones Existentes inicia con el establecimiento de las Condiciones de Conexión y Uso y finaliza con la puesta en servicio del mismo.</p> <p>La descripción del proceso de conexión y uso de las instalaciones de transmisión existentes, que debe seguir cualquier Interesado es el siguiente:</p> <p>PASO 1. Solicitud de la PCU. El Interesado realiza la solicitud de la PCU al Transportista Propietario, conforme lo establece el Artículo 12 de la presente norma, con dicha información también solicitará a la CNEE las premisas para la elaboración de los estudios eléctricos, para cumplir con lo establecido en las NTAUCT.</p> <p>PASO 2. Elaboración y presentación de la PCU. El Transportista Propietario elabora la PCU y la entrega al Interesado, conforme lo establece el Artículo 13 de la presente norma y la entrega al Interesado.</p> <p>PASO 3. Premisas para los estudios técnicos y eléctricos. La CNEE entrega al Interesado Con la información a la que se refiere el Paso 1 y a partir de la fecha de recepción de la PCU, conforme el Paso 2 el Interesado solicitará a la CNEE las premisas para la elaboración de los estudios técnicos y eléctricos, para cumplir. La CNEE elaborará las premisas con lo establecido en las NTAUCTel asesoramiento del AMM y el o los Transportistas involucrados y las entregará al Interesado, forma física o digital.</p> <p>PASO 4. Elaboración de diseños de las nuevas instalaciones. A partir de la fecha de recepción de la PCU, conforme el Paso 2, el Interesado deberá iniciar con las gestiones para elaborar los diseños, planos, memorias de cálculo, la propuesta de intervención que se deba hacer a las Instalaciones de Uso Común y las especificaciones para la adquisición de los equipos y materiales, entre otras actividades que sean necesarias para la construcción de las nuevas instalaciones Elaboración de diseños y estudios eléctricos. A partir de la fecha</p>



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

adquisición de los equipos y materiales electromecánicos, electrónicos, para la construcción de las obras civiles y el montaje, que sean necesarios para la construcción del Punto de Interconexión en el Sitio de Conexión asignado, incluyendo las intervenciones que se deban hacer a las Instalaciones de Uso Común.

Cualquier actividad antes descrita debe cumplir con lo establecido en las NTDOST, NTAUCT, NTCSTS, la norma del Transportista Propietario que la CNEE le haya aprobado, lo determinado en ésta norma y, cuando corresponda, con la Regulación Regional.

PASO 5. Presentación de diseños y memorias de cálculo. (modificado mediante la Resolución CNEE-225-2015) Al menos veinte (20) días antes de la fecha de entrega de la solicitud que se refiere el artículo 48 o 51 del RLGE según corresponda, el Interesado debe presentar a la CNEE y al Transportista Propietario los diseños, memorias de cálculo, protocolos de pruebas, especificaciones y planos, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 26 de la presente norma. La información remitida también deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 38 de la presente norma.

~~en que el Interesado recibe la PCU del Transportista Propietario, éste deberá iniciar con las gestiones para realizar los estudios eléctricos y los estudios para la coordinación de protecciones, la elaboración de los diseños, planos, procedimientos para el montaje y pruebas, memorias de cálculo y especificaciones para la adquisición de los equipos y materiales electromecánicos, electrónicos, para la construcción de las obras civiles y el montaje, que sean necesarios para la construcción del Punto de Interconexión en el Sitio de Conexión asignado, incluyendo las intervenciones que se deban hacer a las Instalaciones de Uso Común.~~

Cualquier actividad antes descrita debe cumplir con lo establecido en las NTDOST, NTAUCT, NTCSTS, la norma del Transportista Propietario que la CNEE le haya aprobado, lo determinado en ésta norma y, cuando corresponda, con la Regulación Regional

PASO 5. Presentación de diseños y ~~memorias de cálculo. (modificado mediante la Resolución CNEE-225-2015)~~ Al menos veinte (20) días antes de la fecha de entrega de la solicitud que se refiere el artículo 48 o 51 del RLGE según corresponda, el opinión técnica. El Interesado debe presentar a la CNEE y al Transportista Propietario los diseños, memorias de cálculo, ~~protocolos de pruebas~~, especificaciones y planos, indicados en la PCU suscrita por las partes, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 26 y Artículo 38 de la presente norma. ~~La información remitida también deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 38 de la presente norma.~~

~~**Paso 6. Opinión técnica sobre los diseños y memorias de cálculo. (modificado mediante la Resolución CNEE-225-2015)** Dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la información a la que se refiere el PASO 5, la CNEE remitirá al AMM la información técnica recibida para que emita opinión técnica sobre los equipos a los que se refiere el artículo 64 del RAMM y sobre el cumplimiento de las Normas de Coordinación; el AMM tendrá treinta (30) días para emitir su pronunciamiento, a partir de la recepción de la referida información. Adicionalmente, el Transportista Propietario dentro de un plazo de cuarenta (40) días contados a partir de la recepción de la información que indica el PASO 5, debe revisar y remitir a la CNEE su opinión técnica indicando si la información presentada cumple con las NTDOST y NTCSTS y si se requiere la modificación o adición de equipos, dispositivos, sistemas y materiales,~~



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

~~justificándolos técnicamente. El Transportista Propietario deberá también referirse sobre el cumplimiento de la norma que la CNEE le haya aprobado. Las referidas opiniones deberán cumplir con lo establecido en el artículo 38 de la presente norma.~~

~~**Paso 7. Solicitud de acceso.** El Interesado deberá realizar o completar la solicitud que se indica en los artículos 48, 51 o 53 del RLGE, según corresponda, y cumplir con lo establecido en las NTAUCT, para obtener la autorización de la CNEE. La autorización de la CNEE será emitida en los plazos y conforme lo establecido en el RLGE y las NTAUCT.~~

~~**Paso 8. Aprobación de los diseños y obras complementarias.** Dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que la última opinión técnica que se indica en el Paso 6 ha sido remitida, o cumplido el plazo que dicho paso establece no se reciba opinión técnica alguna, la CNEE hará la verificación conforme se indica en el Artículo 33 de la presente norma. En su caso, aprobará o informará al Interesado los ajustes u obras complementarias, tomando en cuenta las opiniones del Transportista Propietario y el AMM, en relación a las modificaciones o cambios que debe realizar o incluir, para que los diseños cumplan con las NTDOST y las NTCSTS; notificando al Interesado, AMM y Transportista Propietario lo resuelto.~~

~~**Contrato de Conexión.** Cumplidos los pasos anteriores, se suscribe el Contrato de Conexión.~~

~~El Transportista Propietario debe revisar la información entregada y notificar al Interesado una opinión técnica, dentro del plazo de cuarenta (40) días contados a partir de la recepción de dicha información. La opinión técnica debe incluir el pronunciamiento sobre el cumplimiento de las NTDOST y NTCSTS.~~

~~El Transportista Propietario tiene dos alternativas: 1) Notificar una **opinión técnica favorable** o 2) Notificar una **opinión técnica desfavorable**. En este último caso, se debe hacer del conocimiento del Interesado puntualmente qué parte de los diseños, memorias de cálculo, especificaciones, planos u otros documentos, a criterio del Transportista Propietario, no cumplen con las normas antes mencionadas, proponiendo la solución pertinente para la conexión del Interesado; con el objeto que el Interesado y el Transportista Propietario puedan acordar las modificaciones a la información. e~~

~~En caso que el Transportista Propietario emita una opinión técnica desfavorable, deberá otorgarle al Interesado un plazo máximo de quince (15) días para que~~



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

haga las adecuaciones y/o ajustes señaladas en dicha opinión. Una vez notificado el Interesado de la opinión técnica desfavorable podrá: 1) Solicitar algún requerimiento o aclaración a lo indicado por el Transportista Propietario, quien tendrá un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del requerimiento o aclaración para contestar al Interesado; o 2) Notificar al Transportista Propietario las adecuaciones y/o ajustes que le fueron solicitados. Si aún persistiera el desacuerdo entre las partes, podrán conferirse mutuamente un plazo de quince (15) días más, uno después del otro. Dichos plazos podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito entre las partes, cuando así lo hayan dispuesto expresamente en cualquier momento antes de la suscripción de la PCU.

En el caso que no exista acuerdo por parte del Interesado, después de haber hecho al menos un ajuste a la información presentada, el Interesado podrá solicitar a la CNEE que dirima la discrepancia, quien resolverá, en definitiva, conforme lo establece el artículo 16 de la presente norma.

Cuando el Transportista Propietario verifique que se han realizado los ajustes por parte del Interesado, para el cumplimiento de las normas indicadas, procederá a notificar al Interesado, sin más trámite, la opinión técnica favorable. La opinión técnica favorable es un requisito para los efectos de lo establecido en el Artículo 33 de la presente norma.

La opinión técnica que emita el Transportista Propietario o la falta de ella no exime al Interesado de su responsabilidad de cumplir con la normativa vigente en la construcción, operación y mantenimiento del Punto de Interconexión, de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias de las cuales es titular.

Si el Transportista Propietario no emitiera una opinión técnica sobre los diseños, memorias de cálculo, especificaciones, planos u otros documentos, dentro del plazo antes mencionado, se entenderá como opinión técnica favorable del Transportista Propietario y, en este caso, el Interesado podrá continuar con el proceso de conexión, asumiendo el Transportista Propietario la responsabilidad sobre los posibles incumplimientos a las normas NTDOST y NTCSTS.

Cuando el Interesado es el Transportista Propietario no será necesario realizar el proceso del presente paso, lo cual no exime al Transportista Propietario de



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

	<p>su responsabilidad de cumplir con la normativa vigente en la construcción, operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias de las cuales es titular, incluyendo las especificaciones técnicas que le hayan sido aprobadas, lo cual estará sujeto a verificación de la CNEE a partir del proceso de aceptación y a lo indicado en el Artículo 26 de la presente norma. Para las nuevas instalaciones y sus obras complementarias que resulten del proceso que establece el artículo 54bis del RLGE deberá cumplirse adicionalmente las disposiciones que las bases de licitación establezcan.</p>
<p>PASO 6. Opinión técnica sobre los diseños y memorias de cálculo. (modificado mediante la Resolución CNEE-225-2015) Dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la información a la que se refiere el PASO 5, la CNEE remitirá al AMM la información técnica recibida para que emita opinión técnica sobre los equipos a los que se refiere el artículo 64 del RAMM y sobre el cumplimiento de las Normas de Coordinación; el AMM tendrá treinta (30) días para emitir su pronunciamiento, a partir de la recepción de la referida información. Adicionalmente, el Transportista Propietario dentro de un plazo de cuarenta (40) días contados a partir de la recepción de la información que indica el PASO 5, debe revisar y remitir a la CNEE su opinión técnica indicando si la información presentada cumple con las NTDOST y NTCSTS y si se requiere la modificación o adición de equipos, dispositivos, sistemas y materiales, justificándolos técnicamente. El Transportista Propietario deberá también referirse sobre el cumplimiento de la norma que la CNEE le haya aprobado. Las referidas opiniones deberán cumplir con lo establecido en el artículo 38 de la presente norma.</p> <p>PASO 7. Solicitud de acceso. El Interesado deberá realizar o completar la solicitud que se indica en los artículos 48, 51 o 53 del RLGE, según corresponda, y cumplir con lo establecido en las NTAUCT, para obtener la autorización de la CNEE. La autorización de la CNEE será emitida en los plazos y conforme lo establecido en el RLGE y las NTAUCT.</p>	



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

PASO 8. Aprobación de los diseños y obras complementarias.

Dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que la última opinión técnica que se indica en el Paso 6 ha sido remitida, o cumplido el plazo que dicho paso establece no se reciba opinión técnica alguna, la CNEE hará la verificación conforme se indica en el Artículo 33 de la presente norma. En su caso, aprobará o informará al Interesado los ajustes u obras complementarias, tomando en cuenta las opiniones del Transportista Propietario y el AMM, en relación a las modificaciones o cambios que debe realizar o incluir, para que los diseños cumplan con las NTDOST y las NTCSTS; notificando al Interesado, AMM y Transportista Propietario lo resuelto.

PASO 9. Contrato de Conexión. Cumplidos los pasos anteriores, se suscribe el Contrato de Conexión.

PASO 10. Estudio de coordinación de protecciones. (modificado mediante la Resolución CNEE-225-2015) El Interesado a partir de la fecha de aprobación de los diseños indicada en el PASO 8, debe cumplir con los criterios generales y directrices para elaborar el estudio de coordinación de protecciones, conforme lo establecido en las Normas de Coordinación.

PASO 11. Coordinación de la Puesta en Servicio. A más tardar cuarenta (40) días antes de la fecha de inicio de las pruebas de puesta en servicio, el Interesado debe:

- a. Entregar al AMM la información que las Normas de Coordinación indican para la puesta en operación en el Mercado Mayorista nuevas instalaciones, el cronograma de actividades de la conexión y el protocolo de puesta en servicio del Punto de Interconexión. El AMM solicitará al Transportista Propietario que revise y emita su pronunciamiento respecto a la puesta en servicio, el cual se deberá

PASO 6. Estudio de coordinación de protecciones. ~~El Interesado a partir de la fecha de aprobación de los diseños indicada en el PASO 8, debe cumplir con los criterios generales y directrices.~~ Cumplido el paso anterior, el Interesado deberá realizar de forma oportuna las gestiones para elaborar el estudio de coordinación de protecciones, conforme lo establecido el cual debe cumplir con los criterios generales y directrices establecidas en las Normas de Coordinación. Para este paso queda entendido que la autorización de conexión de acceso o ampliación a la capacidad de transporte ya ha sido emitida por parte de la CNEE.

PASO 7. Coordinación de la Puesta en Servicio. ~~A más tardar cuarenta (40) días antes~~ Antes de la fecha de inicio de las pruebas de puesta en servicio y dentro de los plazos establecidas en las Normas de Coordinación, el Interesado debe, con la debida anticipación, con lo siguiente:

- a. Entregar al AMM la información que las Normas de Coordinación indican para la puesta en operación en el Mercado Mayorista de nuevas instalaciones, el cronograma de actividades de la conexión y el protocolo de puesta en servicio del Punto de Interconexión. ~~El AMM solicitará al Transportista Propietario que revise y emita su pronunciamiento respecto a la puesta en servicio, el cual se deberá emitir dentro del plazo que el AMM establezca en la solicitud. El AMM notificará sobre si se han cumplido~~



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

<p>emitir dentro del plazo que el AMM establezca en la solicitud. El AMM notificará sobre si se han cumplido por parte del Interesado los requisitos establecidos en las Normas de Coordinación para la puesta en operación de nuevas instalaciones en el Mercado Mayorista y en su caso, para la habilitación comercial correspondiente.</p> <p>b. Solicitar a la CNEE que realice la aceptación de las nuevas instalaciones, conforme lo establecido en el Artículo 34 de la presente norma. La CNEE resolverá sobre la aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias en los plazos y conforme el referido artículo indica.</p> <p>PASO 12. Puesta en Servicio. Una vez cumplidos los pasos anteriores, el Interesado como responsable de la puesta en servicio coordinará con el AMM y el Transportista Propietario, conforme se indica en el Artículo 30 de presente norma.</p>	<p>por parte del Interesado los requisitos establecidos en las Normas de Coordinación para la puesta en operación de nuevas instalaciones en el Mercado Mayorista y en su caso, para la habilitación comercial correspondiente.</p> <p>b. Solicitar a la CNEE que realice la aceptación de las nuevas instalaciones, conforme lo establecido en el Artículo 34 de la presente norma. La CNEE resolverá sobre la aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias en los plazos y conforme el referido artículo indica. <u>Proceder de acuerdo a lo indicado en el Artículo 33 de la presente norma.</u></p> <p>6.10 <u>c. Proceder de acuerdo a lo indicado en el Artículo 34 de la presente norma.</u></p> <p>PASO 8. Puesta en Servicio. Una vez cumplidos los pasos anteriores, el Interesado como responsable de la puesta en servicio coordinará con el AMM y el Transportista Propietario, conforme se indica en el Artículo 30 de presente norma.</p>
<p>Artículo 11. Opciones de Conexión y Uso Todo Interesado que desee conectarse y usar alguna instalación de transmisión existente deberá realizar en el orden de prelación, alguna de las siguientes gestiones, conforme se establece en la presente norma:</p> <p>11.1. Solicitar al Transportista Propietario la conexión y el uso de sus instalaciones de transmisión existentes, conforme lo establece el Artículo 12 de la presente norma.</p> <p>11.2. Solicitar a un Transportista que le realice las gestiones de conexión y uso de las instalaciones de transmisión del Transportista Propietario, conforme lo establece el numeral 17.1 del Artículo 17 de la presente norma.</p> <p>11.3. Realizar y continuar por iniciativa propia las actividades para la conexión y uso de las instalaciones de transmisión del Transportista Propietario cuando: A) el Interesado haya notificado al Transportista Propietario que está de acuerdo con el apartado técnico de la PCU y el Transportista</p>	<p>Artículo 11. Opciones de Conexión y Uso Todo Interesado que desee conectarse y usar alguna instalación de transmisión existente, <u>que no sea de su propiedad</u>, deberá realizar en el orden de prelación, alguna de las siguientes gestiones, conforme se establece en la presente norma:</p> <p>11.1. Solicitar al Transportista Propietario la conexión y el uso de sus instalaciones de transmisión existentes, conforme lo establece el Artículo 12 de la presente norma.</p> <p>11.2. Solicitar a un Transportista que le realice las gestiones de conexión y uso de las instalaciones de transmisión del Transportista Propietario, conforme lo establece el numeral 17.1 del Artículo 17 de la presente norma.</p> <p>11.3. Realizar y continuar por iniciativa propia las actividades para la conexión y uso de las instalaciones de transmisión del Transportista Propietario cuando: A) el Interesado haya notificado al Transportista Propietario que está de acuerdo con el apartado técnico de <u>Se haya suscrito</u> la PCU y el Transportista Propietario u otro Transportista no sea el responsable de la construcción del Punto de Interconexión, conforme el numeral 17.2 del Artículo 17 de la presente norma; o B) al no existir acuerdo entre las partes al menos con el apartado técnico de la PCU</p>



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

<p>Propietario u otro Transportista no sea el responsable de la construcción del Punto de Interconexión, conforme el numeral 17.2 del Artículo 17 de la presente norma o B) al no existir acuerdo entre las partes al menos con el apartado técnico de la PCU presentada, la CNEE haya establecido, a solicitud de alguna de las partes, las Condiciones de Conexión y Uso.</p> <p>En cualquier de éstos casos se debe cumplir con lo establecido en el Artículo 10 de la presente norma</p>	<p>presentada, <u>La</u> CNEE haya establecido, a solicitud de alguna de las partes, las Condiciones de Conexión y Uso <u>que le permitan continuar.</u></p> <p>En cualquier<u>a</u> de éstos casos se debe cumplir con lo establecido en el Artículo 10 de la presente norma</p>
<p>Artículo 12. Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso</p> <p>Todo Interesado que desee conectarse y usar alguna instalación de transmisión existente o realizar la modificación de algún Punto de Interconexión existente para aumentar la potencia intercambiada, es el responsable de solicitar al Transportista Propietario la información que necesite para elaborar la solicitud de PCU, quedando obligado el Transportista Propietario a proporcionar la información técnica actualizada y notificarle el procedimiento de conexión que la CNEE le haya aprobado.</p> <p>La solicitud de la PCU deberá ser presentada por el Interesado al Transportista Propietario incluyendo, sin ser limitativa, la información que se lista a continuación:</p> <p>12.1. Carta en la cual solicita la PCU al Transportista Propietario, bajo la modalidad de ampliación por acuerdo entre las partes.</p> <p>12.2. La potencia máxima de generación a conectar, en el caso se incluya nueva generación, o una proyección de la demanda a conectar para los próximos 10 años, en caso se incluya nueva demanda, o la potencia contratada por el Interesado, según corresponda.</p> <p>12.3. Información general del proyecto o instalación, incluyendo: el nombre del proyecto y su dirección, nombre de la persona o entidad interesada (la que comparecerá por medio de su representante legal, acreditando su personería), dirección para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico.</p>	<p>Artículo 12. Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso</p> <p>Todo Interesado que desee conectarse y usar alguna instalación de transmisión existente, <u>que no sea de su propiedad,</u> o realizar la modificación de algún Punto de Interconexión existente <u>que no sea de su propiedad,</u> para aumentar la potencia intercambiada, es el responsable de solicitar al Transportista Propietario la información que necesite para elaborar la solicitud de PCU, quedando obligado el Transportista Propietario a proporcionar la información técnica actualizada y notificarle el procedimiento de conexión que la CNEE le haya aprobado.</p> <p>La solicitud de la PCU deberá ser presentada por el Interesado <u>escrito, forma física y digital,</u> al Transportista Propietario incluyendo, <u>como mínimo y</u> sin ser limitativa, la información que se lista a continuación:</p> <p>12.1. Carta en la cual solicita la PCU al Transportista Propietario, bajo la modalidad de ampliación por acuerdo entre las partes.</p> <p>12.2. La potencia máxima de generación a conectar, en el caso se incluya nueva generación, o una proyección de la demanda a conectar para los próximos 10 años, en caso se incluya nueva demanda, o la potencia contratada por el Interesado, según corresponda.</p> <p>12.3. Información general del proyecto o instalación, incluyendo: el nombre del proyecto y su dirección, nombre de la persona o entidad interesada (la que comparecerá por medio de su representante legal, acreditando su personería <u>con copia simple o legalizada</u>), dirección para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico.</p>



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

<p>12.4. Información geográfica digital del proyecto en mapa cartográfico a escala uno cincuenta mil (1:50,000) o la que defina con más precisión la ubicación del proyecto, incluyendo el lugar del generador, usuario o nueva instalación, el trazo estimado de la línea de conexión y el punto para la conexión sugerido como Sitio de Conexión. Las ubicaciones deberán estar identificadas en coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) o geodésicas.</p> <p>12.5. Datos generales, descripción y características técnicas del Punto de Interconexión nuevo o existente que el generador, gran usuario, distribuidor, transportista o Interesado tiene previsto conectar o modificar en las instalaciones de transmisión existentes; así como las obras restantes del proyecto (nuevas líneas de transmisión o nuevas subestaciones) indicando ubicaciones, diagramas unifilares, trazos de líneas de transmisión, sistema de protecciones previsto, parámetros eléctricos de los elementos tales como transformador, línea u otros que sean necesarios para que el Transportista Propietario elabore la PCU.</p> <p>12.6. Descripción y características técnicas de las instalaciones de transmisión existentes, incluyendo los datos de ubicación de la subestación o la identificación y ubicación de las estructuras de la línea de transmisión del Transportista Propietario a las que tiene previsto conectarse.</p> <p>12.7. Fecha del cronograma de ejecución o plazo en el cual tiene previsto recibir o prestar el STEE, que razonablemente se ajuste a la magnitud del proyecto que pretende conectar o a proyectos similares.</p>	<p>12.4. Información geográfica digital del proyecto en mapa cartográfico a escala uno cincuenta mil (1:50,000) o la que defina con más precisión la <u>formato "kmz" y UTM (Universal Transverse Mercator) o geodésicas referidas al estándar WGS84 o GTM, el cual deberá contenerla</u> ubicación del proyecto, incluyendo el lugar del generador, usuario o nueva instalación, el trazo estimado de la línea de conexión y el punto <u>propuesto</u> para la conexión sugerido como, <u>incluyendo el</u> Sitio de Conexión. Las ubicaciones deberán estar identificadas en coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) o geodésicas.</p> <p>12.5. Datos generales, descripción y características técnicas del Punto de Interconexión nuevo o existente que el generador, gran usuario, distribuidor, transportista o Interesado tiene previsto conectar o modificar en las instalaciones de transmisión existentes; así como las obras restantes del proyecto (nuevas líneas de transmisión o nuevas subestaciones) indicando ubicaciones, diagramas unifilares, trazos de líneas de transmisión, sistema de protecciones previsto, parámetros eléctricos de los elementos tales como transformador, <u>sistemas de comunicación (incluyendo el sistema SCADA)</u>, línea u otros que sean necesarios para que el Transportista Propietario elabore la PCU.</p> <p>12.6. Descripción y características técnicas de las instalaciones de transmisión existentes, incluyendo los datos de ubicación de la subestación o la identificación y ubicación de las estructuras de la línea de transmisión del Transportista Propietario a las que tiene previsto conectarse.</p> <p>12.7. Fecha del cronograma de ejecución o plazo en el cual tiene previsto recibir o prestar el STEE, que razonablemente se ajuste a la magnitud del proyecto que pretende conectar o a proyectos similares.</p>
<p>El Transportista Propietario dentro de los diez (10) días siguientes de haber recibido la solicitud de PCU, deberá dar respuesta por escrito al Interesado indicando que:</p>	<p>El Transportista Propietario dentro de los diez (10) días siguientes de haber recibido la solicitud de PCU, deberá dar respuesta por escrito al Interesado indicando que:</p>



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

- La información recibida es suficiente para elaborar la PCU o
- Debe completar la solicitud de PCU, listando la información faltante, para lo cual el Interesado tendrá hasta diez (10) días para responder.

Si el Transportista Propietario no emite la respuesta a la solicitud de la PCU, se considerará que la información que contiene la misma es la necesaria y suficiente para elaborar la PCU en los plazos indicados en el Artículo 13 de la presente norma.

- La información recibida está completa y es suficiente para elaborar la PCU o
- La información recibida no está completa o no es suficiente para elaborar la PCU y en consecuencia se le indicará que ~~D~~ debe completar la ~~solicitud de PCU~~ misma, listando la información faltante o, en su caso, la información adicional que se considere necesaria, para lo cual el Interesado tendrá hasta diez (10) días para responder.

Si el Transportista Propietario no emite la respuesta a la solicitud de la PCU, se considerará que la información que contiene la misma ~~es la necesaria~~ está completa y es suficiente para elaborar la PCU en los plazos indicados en el Artículo 13 de la presente norma. Si el Interesado no completa la solicitud o no envía la información adicional solicitada en los diez (10) días antes indicados, se tendrá por abandonada la misma y el Interesado deberá iniciar nuevamente el trámite.

Artículo 13. Elaboración y Presentación de la Propuesta de Conexión y Uso

La PCU debe ser elaborada cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos, las Normas Técnicas emitidas por la Comisión, los principios indicados en la presente norma, la Autorización que le otorgó el MEM para prestar el STEE y la regulación aplicable a la actividad de transmisión, incluyendo, cuando corresponda, la Regulación Regional.

Dentro del plazo de cuarenta (40) días contados a partir que se encuentre completa la solicitud según se establece en el Artículo 12 de la presente norma, el Transportista Propietario deberá presentar por escrito al Interesado la minuta del Contrato de Conexión y la PCU, la cual deberá incluir como mínimo, el siguiente contenido:

Apartados de la PCU	Contenido mínimo de cada apartado
Técnico	<ol style="list-style-type: none"> La ubicación del Sitio de la Conexión. Las especificaciones técnicas para el Punto de Interconexión y la identificación de las obras del proyecto (nuevas líneas y/o nuevas subestaciones), adecuaciones, ampliaciones a instalaciones existentes, equipos y dispositivos que se requieren, que cumplen con las NTDOST, NTCSTS, y la norma del Transportista que le haya

Artículo 13. Elaboración y Presentación de la Propuesta de Conexión y Uso

La PCU debe ser elaborada cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos, ~~el~~ RAMM, las Normas Técnicas emitidas por la Comisión, los principios indicados en la presente norma, la Autorización que le otorgó el MEM para prestar el STEE y la regulación aplicable a la actividad de transmisión, incluyendo, cuando corresponda, la Regulación Regional.

Dentro del plazo de cuarenta (40) días contados a partir que se encuentre completa la solicitud, según se establece en el 0 de la presente norma, el Transportista Propietario deberá presentar por escrito al Interesado la ~~minuta~~ del ~~c~~ Contrato de Conexión y la PCU, la cual deberá incluir como mínimo, el siguiente contenido:

Apartados de la PCU	Contenido mínimo de cada apartado
Técnico	<ol style="list-style-type: none"> La ubicación del Sitio de la Conexión. Las especificaciones técnicas para el Punto de Interconexión y la identificación de las obras del proyecto (nuevas líneas y/o nuevas subestaciones), adecuaciones, ampliaciones a instalaciones existentes, equipos y dispositivos que se requieren, que cumplen con las NTDOST, NTCSTS, y la norma del Transportista que le haya aprobado la CNEE y, cuando corresponda, la Regulación Regional. El sistema de medición y control de calidad, establecido en las NTCSTS y cuando corresponda, los establecidos en la Regulación Regional. El sistema de medición comercial, establecido en la NCC-14.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

	<p>aprobado la CNEE y, cuando corresponda, la Regulación Regional.</p> <ol style="list-style-type: none"> El sistema de medición y control de calidad, establecido en las NTCSTs y cuando corresponda, los establecidos en la Regulación Regional. El sistema de medición comercial, establecido en la NCC-14. Capacidad de transporte disponible y/o potencia a contratar. Cronograma y plazo de ejecución del proyecto por parte del Transportista Propietario, que razonablemente se ajuste a la magnitud del proyecto o a los plazos de un proyecto de similar magnitud. Otra información o documentación técnica que considere pertinente. 		<ol style="list-style-type: none"> La Capacidad de transporte disponible y/o potencia a contratar. El Cronograma y plazo de ejecución del proyecto por parte del Transportista Propietario, que razonablemente se ajuste a la magnitud del proyecto o a los plazos de un proyecto de similar magnitud. El procedimiento para verificación y emisión de la opinión técnica sobre los diseños y procedimiento de coordinación para las pruebas de los equipos previas a la puesta en servicio. Propuesta de la Frontera de la Conexión. Indicaciones sobre la elaboración del Informe de Verificación para la CNEE, para los efectos de la Aceptación del Punto de Interconexión. 7. 10. Cualquier Otra información o documentación técnica que considere pertinente.
<p>Económico</p>	<ol style="list-style-type: none"> Propuesta de acuerdo de pago de cargo de conexión, peaje, precio o condiciones de pago de los costos de construcción, operación, mantenimiento y administración, desagregando el Punto de Interconexión de las obras restantes. Propuesta de pago de las garantías mutuas. 	<p>Económico</p>	<ol style="list-style-type: none"> La Propuesta de acuerdo de pago de cargo de conexión, peaje, uso de las Instalaciones de Uso Común, Informe de Verificación o precio o condiciones de pago de los costos de construcción, operación, mantenimiento y administración, desagregando el Punto de Interconexión de las obras restantes. La Propuesta de pago de las garantías mutuas.

La PCU debe ser elaborada y presentada de manera que se listen las actividades, permisos, licencias o autorizaciones que sean necesarias ejecutar u obtener por parte del Transportista Propietario para hacer efectiva la construcción del Punto de Interconexión para el Interesado. En caso, la PCU no haga alguna indicación específica sobre lo anteriormente indicado, quedará entendido y aceptado que solo se encuentra incluido lo establecido en la PCU, por lo tanto las actividades, permisos, licencias o autorizaciones que sean necesarias son por cuenta del Interesado. Claramente la PCU deberá indicar si el Transportista Propietario es el responsable de la construcción, operación o mantenimiento del Punto de Interconexión.

La PCU debe ser elaborada y presentada de manera que se listen las actividades, permisos, licencias o autorizaciones que sean necesarias ejecutar u obtener por parte del Transportista Propietario para hacer efectiva la construcción del Punto de Interconexión para el Interesado. [Claramente la PCU deberá indicar si el Transportista Propietario es o no el responsable de cada una de las actividades de construcción, operación o mantenimiento del Punto de Interconexión; cuando indique que no es responsable de la construcción, debe entenderse que el responsable es el Interesado.](#) En caso, la PCU no haga alguna indicación específica sobre lo anteriormente indicado, quedará entendido y aceptado que solo se encuentra incluido lo establecido en la PCU, por lo tanto, las actividades, permisos, licencias o autorizaciones que sean necesarias son por cuenta del Interesado. ~~Claramente la PCU deberá indicar si el Transportista Propietario es el responsable de la construcción, operación o mantenimiento del Punto de Interconexión.~~

~~La PCU tendrá validez de hasta seis (6) meses contados a partir de su presentación, la cual podrá prorrogarse por hasta un período igual, en caso que durante dicho período no haya acuerdo entre las partes sobre la misma.~~



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

La PCU tendrá validez de hasta seis (6) meses contados a partir de su presentación, la cual podrá prorrogarse por hasta un período igual, en caso que durante dicho período no haya acuerdo entre las partes sobre la misma.

El Transportista Propietario presentará la PCU al Interesado, sin perjuicio que la CNEE condicione la autorización de acceso y uso de la capacidad de transporte existente, a la realización de inversiones adicionales o a la modificación del proyecto para corregir los efectos negativos que pudiese ocasionar la conexión, o bien que el mismo se ajuste a las NTDOST, conforme lo establece el procedimiento que se indica en los artículos 49, 51 o 53 del RLGE, según corresponda.

Artículo 15. Acuerdo entre el Interesado y el Transportista Propietario

El Interesado deberá por escrito dar respuesta al Transportista Propietario que está de acuerdo con la PCU que le ha presentado, conforme lo establece el Artículo 13, con el apartado técnico. Si el Interesado no está de acuerdo con la PCU, podrá presentar una contrapropuesta que liste los elementos adicionales que considere pertinentes. Recibida la contrapropuesta, el Transportista Propietario estará obligado a dar respuesta por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes. En caso que el Transportista Propietario no esté de acuerdo con la contrapropuesta, se entenderá que existe discrepancia, pudiendo alguna de las partes solicitar que se proceda conforme se indica en el Artículo 16 de la presente norma.

Si el Interesado está de acuerdo con la PCU o el Transportista Propietario con la contrapropuesta, según corresponda, se suscribirá el Contrato de Conexión, conforme a lo indicado en el Artículo 20 de la presente norma, en un plazo no mayor de veinte (20) días después de autorizado el acceso o la ampliación al STEE.

Si el Interesado no da respuesta al Transportista Propietario durante el período de validez de la PCU o no realiza una contrapropuesta durante dicho período, tendrá que iniciar el trámite conforme lo indicado en el Artículo 12 de la presente norma.

Una vez elaborada y entregada la PCU al Interesado, éste deberá dar respuesta por escrito e indicar si está de acuerdo o no con la PCU y la minuta de contrato que le ha presentado el Transportista Propietario, dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la recepción de la misma. En todo caso, el plazo indicado podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre el Interesado y el Transportista Propietario.

El Transportista Propietario presentará la PCU al Interesado, sin perjuicio que la CNEE condicione la autorización de acceso ~~y uso de~~ de ampliación a la capacidad de transporte existente, a la realización de inversiones adicionales o a la modificación del proyecto, para corregir los efectos negativos que pudiese ocasionar la conexión, o bien que el mismo se ajuste a las NTDOST, conforme lo establece el procedimiento que se indica en los artículos 49, ~~51~~ o 53 del RLGE, según corresponda.

Artículo 15. Acuerdo entre el Interesado y el Transportista Propietario

El plazo máximo para rubricar la minuta de contrato y llevar a cabo la suscripción de la PCU entre las partes, incluyendo el pago acordado por los costos incurridos, es de cuarenta (40) días contados a partir que el Interesado ~~deberá por escrito dar respuesta~~ notifica al Transportista Propietario que está de acuerdo con la PCU y la minuta de contrato que le ha presentado, ~~conforme lo establece el Artículo 13, con el apartado técnico.~~

Si el Interesado no está de acuerdo con la PCU, se entenderá que existe una discrepancia o, en su caso, podrá presentar una contrapropuesta que liste los elementos ~~adicionales que considere pertinentes, que desee adicionar o suprimir sobre la misma.~~ Recibida la contrapropuesta, el Transportista Propietario estará obligado a dar respuesta por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes. En caso que el Transportista Propietario no esté de acuerdo con la contrapropuesta, se entenderá que existe discrepancia. En el caso que exista una discrepancia, cualquiera ~~, pudiendo alguna~~ de las partes podrá solicitar que se proceda conforme se indica en el Artículo 16 de la presente norma.

~~Si el Interesado está de acuerdo con la PCU o el Transportista Propietario con la contrapropuesta, según corresponda, se suscribirá el~~ Respecto al Contrato de Conexión, se procederá conforme a lo indicado en el Artículo 20 de la presente norma, ~~en un plazo no mayor de veinte (20) días después de autorizado el acceso o la ampliación al STEE.~~



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

	<p>Si el interesado no da respuesta al Transportista Propietario durante el período de validez de la PCU o no realiza una contrapropuesta durante dicho período, tendrá que iniciar el trámite conforme lo indicado en el Artículo 12 de la presente norma.</p> <p><u>La PCU tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de la suscripción de la misma, plazo que podrá ser ampliado de mutuo acuerdo.</u></p>
<p>Artículo 16. Condiciones de Conexión y Uso Siempre que exista alguna discrepancia entre las partes involucradas, que se refiera a la conexión, el uso o la prestación del STEE, se podrá presentar a la CNEE una solicitud para que establezca las Condiciones de Conexión y Uso, debiendo el solicitante adjuntar para el efecto los medios de prueba que considere pertinentes e indicar claramente y listar los puntos en los cuales existe discrepancia.</p> <p>Dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, la CNEE podrá solicitar las aclaraciones correspondientes, previo a darle trámite a la referida discrepancia. Una vez admitida para su trámite, dará audiencia por el plazo de diez (10) días a las otras partes involucradas y en su caso, al AMM, para que se pronuncien al respecto.</p> <p>La CNEE establecerá mediante resolución las Condiciones de Conexión y Uso que correspondan, las cuales pueden incluir la fijación del Peaje, el Cargo de Conexión o la determinación de condiciones, disposiciones y lineamientos a cumplir para cada caso.</p> <p>Cuando el motivo de la discrepancia sea porque no existe acuerdo sobre el apartado económico de la PCU, la CNEE resolverá sobre la fijación del Peaje o el Cargo de Conexión, sus condiciones y las garantías.</p>	<p>Artículo 16. Condiciones de Conexión y Uso Siempre que exista alguna discrepancia entre las partes involucradas, que se refiera a la conexión, el uso o la prestación del STEE, se podrá presentar a la CNEE, <u>dentro de los diez (10) días siguientes de haber sido notificado el desacuerdo o discrepancia</u>, una solicitud para que establezca las Condiciones de Conexión y Uso, debiendo el solicitante adjuntar para el efecto los medios de prueba que considere pertinentes e indicar claramente y listar los puntos en los cuales existe discrepancia.</p> <p>Dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, la CNEE podrá solicitar las aclaraciones correspondientes, previo a darle trámite a la referida discrepancia. Una vez admitida para su trámite, <u>la CNEE podrá conferir las audiencias que considere necesarias</u>, dará audiencia por el plazo de diez (10) días a las otras partes involucradas y, en su caso, al AMM, para que se pronuncien al respecto <u>o remitan información complementaria</u>.</p> <p>La CNEE establecerá mediante resolución <u>resolverá en definitiva sobre</u> las Condiciones de Conexión y Uso que correspondan, las cuales pueden incluir la fijación del Peaje, el Cargo de Conexión o la determinación de condiciones, disposiciones y lineamientos a cumplir para cada caso.</p> <p>Cuando el motivo de la discrepancia sea porque no existe acuerdo sobre el apartado económico de la PCU, la CNEE resolverá sobre la fijación del Peaje o el Cargo de Conexión, sus condiciones y las garantías.</p>



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

<p>Las Condiciones de Conexión y Uso establecidas por la CNEE estarán vigentes hasta que las partes suscriban el Contrato de Conexión libremente pactado, conforme se indica en el Artículo 20, teniendo la obligación ambas partes de notificar a la CNEE que han suscrito un Contrato de Conexión dentro del plazo de veinte (20) días siguientes a la suscripción del mismo.</p>	<p>Las Condiciones de Conexión y Uso establecidas por la CNEE estarán vigentes hasta que las partes suscriban el Contrato de Conexión libremente pactado, conforme se indica en el Artículo 20 <u>de la presente norma</u>,⁷ teniendo la obligación ambas partes de notificar a la CNEE que han suscrito un Contrato de Conexión dentro del plazo de veinte (20) días siguientes a la suscripción del mismo.</p>												
<p>Artículo 20. Contenido del Contrato de Conexión El acuerdo entre las partes involucradas en la conexión y el uso de instalaciones de transmisión existentes debe materializarse, para cualquiera de los casos que esta norma hace referencia, mediante la suscripción de un Contrato de Conexión. El Contrato de Conexión que suscriban las partes deberá dividirse al menos en los apartados que se indican en el cuadro siguiente, conteniendo cada apartado, sin ser limitativo, los temas que a continuación se detallan:</p>	<p>Artículo 20. Contenido del Contrato de Conexión El acuerdo entre las partes involucradas en la conexión y el uso de instalaciones de transmisión existentes debe materializarse, para cualquiera de los casos que esta norma hace referencia, mediante la suscripción de un Contrato de Conexión, <u>mismo que será elaborado en función de lo establecido en la PCU suscrita y la minuta de contrato rubricada, según lo establecido en el artículo 15 de la presenta norma</u>. El Contrato de Conexión que suscriban las partes deberá dividirse al menos en los apartados que se indican en el cuadro siguiente, conteniendo cada apartado, sin ser limitativo, los temas que a continuación se detallan:</p>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Apartado</th> <th>Temas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Información General</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Identificación de las partes y sus representantes. Objeto y alcance del contrato, que incluya las definiciones utilizadas. Plazo del contrato. La base legal del contrato será la LGE, el RLGE, el RAMM, las normas técnicas y cualquier otra disposición regulatoria emitida por la CNEE o el MEM que se refiera a la prestación del STEE y al libre acceso y uso de instalaciones del sistema de transmisión. Cuando corresponda, deberá incluirse la regulación regional. Cualquier otro tema administrativo o legal que deba preverse en una relación entre partes. </td> </tr> <tr> <td>Condiciones de Conexión y Uso</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Derechos y obligaciones de las partes. Identificación del Punto de Interconexión, las obras y equipos que hacen parte de la misma. Condiciones y especificaciones del Sitio de Conexión. El procedimiento de coordinación con el Transportista Propietario de la programación y la forma cómo se realizarán los trabajos de interfaz entre los equipos nuevos y los existentes en las partes de potencia, control, protecciones, medida, registros, sistema contra incendio y las especificaciones de diseño de las instalaciones de Punto de Interconexión, incluyendo diagramas unifilares las cuales cumplen con las NTDOST, la NTCSTS y la </td> </tr> </tbody> </table>	Apartado	Temas	Información General	<ul style="list-style-type: none"> Identificación de las partes y sus representantes. Objeto y alcance del contrato, que incluya las definiciones utilizadas. Plazo del contrato. La base legal del contrato será la LGE, el RLGE, el RAMM, las normas técnicas y cualquier otra disposición regulatoria emitida por la CNEE o el MEM que se refiera a la prestación del STEE y al libre acceso y uso de instalaciones del sistema de transmisión. Cuando corresponda, deberá incluirse la regulación regional. Cualquier otro tema administrativo o legal que deba preverse en una relación entre partes. 	Condiciones de Conexión y Uso	<ul style="list-style-type: none"> Derechos y obligaciones de las partes. Identificación del Punto de Interconexión, las obras y equipos que hacen parte de la misma. Condiciones y especificaciones del Sitio de Conexión. El procedimiento de coordinación con el Transportista Propietario de la programación y la forma cómo se realizarán los trabajos de interfaz entre los equipos nuevos y los existentes en las partes de potencia, control, protecciones, medida, registros, sistema contra incendio y las especificaciones de diseño de las instalaciones de Punto de Interconexión, incluyendo diagramas unifilares las cuales cumplen con las NTDOST, la NTCSTS y la 	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Apartado</th> <th>Temas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Información General</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Identificación de las partes y sus representantes. Objeto y alcance del contrato, que incluya las definiciones utilizadas. Plazo del contrato. La base legal del contrato será la LGE, el RLGE, el RAMM, las normas técnicas y cualquier otra disposición regulatoria emitida por la CNEE o el MEM que se refiera a la prestación del STEE y al libre acceso y uso de instalaciones del sistema de transmisión. Cuando corresponda, deberá incluirse la regulación regional. Cualquier otro tema administrativo o legal que deba preverse en una relación entre partes. </td> </tr> <tr> <td>Condiciones de Conexión y Uso</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Derechos y obligaciones de las partes. Identificación del Punto de Interconexión, las obras y equipos que hacen parte de la misma. Condiciones y especificaciones del Sitio de Conexión. El procedimiento de coordinación con el Transportista Propietario de la programación y la forma cómo se realizarán los trabajos de interfaz entre los equipos nuevos y los existentes en las partes de potencia, control, protecciones, medida, registros, sistema contra incendio y las especificaciones de diseño de las instalaciones de Punto de Interconexión, incluyendo diagramas unifilares las cuales cumplen con las NTDOST, la NTCSTS y la norma del Transportista Propietario que la CNEE le haya aprobado. Límites de la propiedad o fronteras físicas. Sin ser excluyentes, pueden ser por nivel de tensión, por sistema de protección y control, por sistema de comunicaciones, por sistema de medida o los aspectos que en general sea necesario especificar para la </td> </tr> </tbody> </table>	Apartado	Temas	Información General	<ul style="list-style-type: none"> Identificación de las partes y sus representantes. Objeto y alcance del contrato, que incluya las definiciones utilizadas. Plazo del contrato. La base legal del contrato será la LGE, el RLGE, el RAMM, las normas técnicas y cualquier otra disposición regulatoria emitida por la CNEE o el MEM que se refiera a la prestación del STEE y al libre acceso y uso de instalaciones del sistema de transmisión. Cuando corresponda, deberá incluirse la regulación regional. Cualquier otro tema administrativo o legal que deba preverse en una relación entre partes. 	Condiciones de Conexión y Uso	<ul style="list-style-type: none"> Derechos y obligaciones de las partes. Identificación del Punto de Interconexión, las obras y equipos que hacen parte de la misma. Condiciones y especificaciones del Sitio de Conexión. El procedimiento de coordinación con el Transportista Propietario de la programación y la forma cómo se realizarán los trabajos de interfaz entre los equipos nuevos y los existentes en las partes de potencia, control, protecciones, medida, registros, sistema contra incendio y las especificaciones de diseño de las instalaciones de Punto de Interconexión, incluyendo diagramas unifilares las cuales cumplen con las NTDOST, la NTCSTS y la norma del Transportista Propietario que la CNEE le haya aprobado. Límites de la propiedad o fronteras físicas. Sin ser excluyentes, pueden ser por nivel de tensión, por sistema de protección y control, por sistema de comunicaciones, por sistema de medida o los aspectos que en general sea necesario especificar para la
Apartado	Temas												
Información General	<ul style="list-style-type: none"> Identificación de las partes y sus representantes. Objeto y alcance del contrato, que incluya las definiciones utilizadas. Plazo del contrato. La base legal del contrato será la LGE, el RLGE, el RAMM, las normas técnicas y cualquier otra disposición regulatoria emitida por la CNEE o el MEM que se refiera a la prestación del STEE y al libre acceso y uso de instalaciones del sistema de transmisión. Cuando corresponda, deberá incluirse la regulación regional. Cualquier otro tema administrativo o legal que deba preverse en una relación entre partes. 												
Condiciones de Conexión y Uso	<ul style="list-style-type: none"> Derechos y obligaciones de las partes. Identificación del Punto de Interconexión, las obras y equipos que hacen parte de la misma. Condiciones y especificaciones del Sitio de Conexión. El procedimiento de coordinación con el Transportista Propietario de la programación y la forma cómo se realizarán los trabajos de interfaz entre los equipos nuevos y los existentes en las partes de potencia, control, protecciones, medida, registros, sistema contra incendio y las especificaciones de diseño de las instalaciones de Punto de Interconexión, incluyendo diagramas unifilares las cuales cumplen con las NTDOST, la NTCSTS y la 												
Apartado	Temas												
Información General	<ul style="list-style-type: none"> Identificación de las partes y sus representantes. Objeto y alcance del contrato, que incluya las definiciones utilizadas. Plazo del contrato. La base legal del contrato será la LGE, el RLGE, el RAMM, las normas técnicas y cualquier otra disposición regulatoria emitida por la CNEE o el MEM que se refiera a la prestación del STEE y al libre acceso y uso de instalaciones del sistema de transmisión. Cuando corresponda, deberá incluirse la regulación regional. Cualquier otro tema administrativo o legal que deba preverse en una relación entre partes. 												
Condiciones de Conexión y Uso	<ul style="list-style-type: none"> Derechos y obligaciones de las partes. Identificación del Punto de Interconexión, las obras y equipos que hacen parte de la misma. Condiciones y especificaciones del Sitio de Conexión. El procedimiento de coordinación con el Transportista Propietario de la programación y la forma cómo se realizarán los trabajos de interfaz entre los equipos nuevos y los existentes en las partes de potencia, control, protecciones, medida, registros, sistema contra incendio y las especificaciones de diseño de las instalaciones de Punto de Interconexión, incluyendo diagramas unifilares las cuales cumplen con las NTDOST, la NTCSTS y la norma del Transportista Propietario que la CNEE le haya aprobado. Límites de la propiedad o fronteras físicas. Sin ser excluyentes, pueden ser por nivel de tensión, por sistema de protección y control, por sistema de comunicaciones, por sistema de medida o los aspectos que en general sea necesario especificar para la 												



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

	<p>norma del Transportista Propietario que la CNEE le haya aprobado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Límites de la propiedad o fronteras físicas. Sin ser excluyentes, pueden ser por nivel de tensión, por sistema de protección y control, por sistema de comunicaciones, por sistema de medida o los aspectos que en general sea necesario especificar para la asignación de las obligaciones y responsabilidades. Adicionalmente, se debe definir el límite de uso de la propiedad del predio. • Derechos y condiciones de acceso físico a las instalaciones. • Definición de las Instalaciones de Uso Común y las responsabilidades sobre las mismas que tiene cada una de las partes. • Definición del responsable de las instalación, operación y mantenimiento del equipo de medición y comunicaciones para el sistema de medición comercial que se refiere la NCC-14 y, si aplica, la Regulación Regional. • Definición del responsable de la instalación, operación y mantenimiento de los equipos de medición y comunicaciones del sistema de medición de calidad al que se refiere las NTCSTS. • Definición del responsable de la operación de Punto de Interconexión. • Definición del responsable del mantenimiento del Punto de Interconexión. • Definición del responsable de gestionar u obtener los permisos, licencias y autorizaciones de cualquier entidad del Estado de Guatemala, incluyendo el cumplimiento de la legislación en materia ambiental. • Procedimientos para la operación normal o en emergencias, para el intercambio de información o para cualquier coordinación que deba darse para la prestación del STEE entre las partes o con el AMM. • Cronograma de ejecución del Punto de Interconexión y fecha de inicio de la prestación del STEE. • Incumplimientos y sus consecuencias. • Listado de anexos que contengan la información técnica y de ingeniería. • Otros aspectos de orden administrativo y técnico que deban incluirse. 		<p>asignación de las obligaciones y responsabilidades. Adicionalmente, se debe definir el límite de uso de la propiedad del predio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos y condiciones de acceso físico a las instalaciones. • Definición de las Instalaciones de Uso Común y las responsabilidades sobre las mismas que tiene cada una de las partes. • Definición del responsable de las instalación, operación y mantenimiento del equipo de medición y comunicaciones para el sistema de medición comercial que se refiere la NCC-14 y, si aplica, la Regulación Regional. • Definición del responsable de la instalación, operación y mantenimiento de los equipos de medición y comunicaciones del sistema de medición de calidad al que se refiere las NTCSTS. • Definición del responsable de la operación de Punto de Interconexión. • Definición del responsable del mantenimiento del Punto de Interconexión. • Definición del responsable de gestionar u obtener los permisos, licencias y autorizaciones de cualquier entidad del Estado de Guatemala, incluyendo el cumplimiento de la legislación en materia ambiental. • Procedimientos para la operación normal o en emergencias, para el intercambio de información o para cualquier coordinación que deba darse para la prestación del STEE entre las partes o con el AMM. • Cronograma de ejecución del Punto de Interconexión y fecha de inicio de la prestación del STEE. • Obligación del Transportista Propietario de elaborar el Informe de Verificación para la CNEE, para los efectos de la Aceptación. • Procedimiento para las pruebas de las nuevas instalaciones, previo a la puesta en servicio. • Incumplimientos y sus consecuencias. • Listado de anexos que contengan la información técnica y de ingeniería. • Otros aspectos de orden administrativo y técnico que deban incluirse.
Económico y Comercial si aplica	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento del pago de las garantías mutuas de cumplimiento, los incumplimientos y sus consecuencias, si aplica. • Acuerdo de pago de peaje, precio o condiciones de pago de los costos de construcción, operación y mantenimiento, si aplica. 	Económico y Comercial si aplica	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento del pago de las garantías mutuas de cumplimiento, los incumplimientos y sus consecuencias, si aplica. • Acuerdo de pago de peaje, precio o condiciones de pago de los costos de construcción, operación y mantenimiento, si aplica. • Acuerdo de pago por el uso de la Instalaciones de Uso Común y por el Informe de Verificación.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Las disposiciones contenidas en cada Contrato de Conexión suscrito, sin ninguna excepción, deben cumplir con lo que la Ley General de Electricidad, sus reglamentos, las normas técnicas, las Normas de Coordinación o cualquier regulación aplicable establecen y nunca contradecirlas.

Las disposiciones contenidas en cada Contrato de Conexión suscrito, sin ninguna excepción, deben cumplir con lo que la Ley General de Electricidad, sus reglamentos, las normas técnicas, las Normas de Coordinación o cualquier regulación aplicable establecen y nunca contradecirlas.

[El Contrato de Conexión deberá ser suscrito en un plazo máximo de veinticinco \(25\) días contados a partir de la rúbrica de la minuta del contrato, a menos que el Interesado y el Transportista acuerden un plazo diferente.](#)

[No será necesaria la suscripción de un Contrato de Conexión, cuando el Interesado amplíe sus propias instalaciones, es decir, cuando el Transportista Propietario sea el Interesado.](#)

Artículo 26. Sobre la elaboración del diseño

A menos que el Contrato de Conexión indique lo contrario, el Interesado será el responsable de elaborar el diseño del Punto de Interconexión el que deberá cumplir con lo establecido en las NTDOST, la NTCSTS, NCC-14, las normas del Transportista Propietario que la CNEE le haya aprobado y cuando corresponda, lo establecido en la Regulación Regional.

El diseño del Punto de Interconexión deberá elaborarse para cada Sitio de Conexión mediante documentos de ingeniería tales como planos y memorias de cálculo que sean necesarias, utilizando la simbología de las normas ANSI, IEEE o IEC, que contengan los equipos de Alta, Media y Baja Tensión asociados, en el sentido que muestren las características, capacidades, configuración, conexiones a los circuitos externos y la nomenclatura. Los diseños, memorias de cálculo, especificaciones y planos deberán incluir como mínimo lo siguiente:

- 26.1. Lista de normas utilizadas.
- 26.2. Configuración del Punto de Interconexión.
- 26.3. Diagramas unifilares y elementales como por ejemplo distribución de corriente continua y corriente alterna, enclavamientos, el sistema de protección, control.

Artículo 26. Sobre la elaboración del diseño

A menos que el Contrato de Conexión indique lo contrario, el Interesado será el responsable de elaborar el diseño del Punto de Interconexión, [las nuevas instalaciones y sus obras complementarias](#) el que deberá cumplir con lo establecido en las NTDOST, la NTCSTS, NCC-14, las normas del Transportista Propietario que la CNEE le haya aprobado y cuando corresponda, lo establecido en la Regulación Regional.

~~El diseño~~ [El diseño de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias y](#) del Punto de Interconexión deberá elaborarse para cada Sitio de Conexión mediante documentos de ingeniería tales como planos y memorias de cálculo que sean necesarias, utilizando la simbología de las normas ANSI, IEEE o IEC, que contengan los equipos de Alta, Media y Baja Tensión asociados, en el sentido que muestren las características, capacidades, configuración, conexiones a los circuitos externos y la nomenclatura. Los diseños, memorias de cálculo, especificaciones y planos deberán incluir como mínimo ~~lo siguiente:~~ [el detalle que se especifique en la PCU suscrita y la minuta de contrato rubricada.](#)

- ~~1.1. Lista de normas utilizadas.~~
- ~~1.2. Configuración del Punto de Interconexión.~~
- ~~1.3. Diagramas unifilares y elementales como por ejemplo distribución de corriente continua y corriente alterna, enclavamientos, el sistema de protección, control.~~
- ~~1.4. Planos de la conexión.~~
- ~~1.5. Diagrama de planta y perfil de los diferentes campos de la subestación o de los Puntos de Interconexión, así como de los equipos de alta tensión.~~



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

- 26.4. Planos de la conexión.
- 26.5. Diagrama de planta y perfil de los diferentes campos de la subestación o de los Puntos de Interconexión, así como de los equipos de alta tensión.
- 26.6. Documentación y características técnicas de los equipos de alta tensión en patio, servicios auxiliares, protección, control y supervisión, planos de sistemas contra incendios y obras civiles, tales como, cimentaciones, fosas de prevención de derrame de aceite, drenajes, canaletas, muros de contención, entre otros.
- 26.7. Los esquemas de protección y criterios para sus ajustes, equipos de medida y esquemas para supervisión de la frontera y las fallas.
- 26.8. Los esquemas de los sistemas de comunicaciones propuestos.
- 26.9. La norma de seguridad que aplicará en el Sitio de Conexión.
- 26.10. Los procedimientos de puesta a tierra y de aislamientos.

Los planos deberán ser elaborados utilizando un modelo de diseño asistido por computadora –CAD–, compatible con los que posee la CNEE, el AMM o el Transportista Propietario.

Para el Sitio de Conexión se deben preparar planos comunes del sitio, incluyendo disposición física de equipos, configuración eléctrica, planos comunes de protección y control, así como planos comunes de servicios auxiliares.

Los planos y memorias de cálculo elaboradas deberán ser remitidos al Transportista Propietario y a la CNEE organizados y en formato digital en un plazo no menor de veinte (20) días antes de la fecha prevista de entrega de la solicitud que se refiere el artículo 48 o 51 del RLGE, según corresponda, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 de la presente norma.

~~5.3. Documentación y características técnicas de los equipos de alta tensión en patio, servicios auxiliares, protección, control y supervisión, planos de sistemas contra incendios y obras civiles, tales como, cimentaciones, fosas de prevención de derrame de aceite, drenajes, canaletas, muros de contención, entre otros.~~

~~1.6. Los esquemas de protección y criterios para sus ajustes, equipos de medida y esquemas para supervisión de la frontera y las fallas.~~

~~1.7. Los esquemas de los sistemas de comunicaciones propuestos.~~

~~1.8. La norma de seguridad que aplicará en el Sitio de Conexión.~~

~~1.9. Los procedimientos de puesta a tierra y de aislamientos.~~

~~Los planos deberán ser elaborados utilizando un modelo de diseño asistido por computadora –CAD–, compatible con los que posee la CNEE, el AMM o el Transportista Propietario.~~

Para el Sitio de Conexión se deben preparar planos comunes del sitio, incluyendo disposición física de equipos, configuración eléctrica, planos comunes de protección y control, así como planos comunes de servicios auxiliares.

Los planos y memorias de cálculo elaboradas deberán ser remitidos al Transportista Propietario ~~y a la CNEE~~ organizados y en formato digital ~~en un plazo no menor de veinte (20) días antes de la fecha prevista de entrega de la solicitud que se refiere el artículo 48 o 51 del RLGE, según corresponda,~~ cumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 de la presente norma, [para los efectos del seguimiento y verificación de la CNEE, conforme la presente norma.](#)

[En el caso que el Interesado sea el Transportista Propietario, para las nuevas instalaciones y sus obras complementarias que se realicen en instalaciones existentes que son de su propiedad, será necesario que el diseño al que se refiere este artículo tenga el aval que indica el artículo 38 de la presente norma.](#)



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

<p>Artículo 30. Proceso para la puesta en servicio de la Conexión</p> <p>El proceso de conexión de las instalaciones de transmisión existentes inicia con el establecimiento de las Condiciones de Conexión y Uso y finaliza con la puesta en servicio del Punto de Interconexión. El AMM autorizará, en coordinación con el Transportista Propietario y el Interesado, la conexión al STEE y por lo tanto la puesta en servicio del Punto de Interconexión, cumpliendo con los plazos establecidos para la programación semanal que indica la Norma de Coordinación Comercial No. 1, o cuando las instalaciones correspondan a la RTR, con los plazos establecidos en la Regulación Regional, para lo cual el AMM deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente:</p> <p>30.1 Que se haya informado mediante una planilla de contrato de conexión que existe acuerdo entre las partes mediante un Contrato de Conexión o, en caso que no haya acuerdo entre las partes, se haya emitido una resolución de la CNEE donde se establecen las Condiciones de Conexión y Uso o, en caso que el Punto de Interconexión sea por ampliación de las instalaciones propias del Transportista Propietario, el Transportista Propietario haya informado que no existe otra parte involucrada en la puesta en servicio del Punto de Interconexión.</p> <p>30.2 Que se haya emitido la resolución de la CNEE en la cual autoriza el acceso o ampliación de la capacidad de transporte, conforme lo establecen el artículo 48 o 51 del RLGE, según corresponda.</p> <p>30.3 Que se haya realizado la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias requeridas por parte de la CNEE, en el sentido que las mismas cumplan con las NTDOST y NTCSTS.</p> <p>30.4 (Numeral modificado mediante la Resolución CNEE-225-2015) Que el AMM haya notificado al Interesado que se han cumplido con los requisitos establecidos en las Normas de Coordinación para la puesta en servicio del Punto de Interconexión, que la configuración, coordinación y los ajustes del sistema de protecciones han sido realizados conforme el</p>	<p>Artículo 30. Proceso para la puesta en servicio de la Conexión</p> <p>El proceso de conexión de las instalaciones de transmisión existentes inicia con el establecimiento de las Condiciones de Conexión y Uso y finaliza con la puesta en servicio del Punto de Interconexión. El AMM autorizará, en coordinación con el Transportista Propietario y el Interesado, la conexión al STEE y por lo tanto la puesta en servicio de las nuevas instalaciones que contienen del Punto de Interconexión, cumpliendo con los plazos establecidos para la programación semanal que indica la Norma de Coordinación Comercial No. 1, o cuando las instalaciones correspondan a la RTR, y con los plazos establecidos en la Regulación Regional, según corresponda; para lo cual el AMM deberá verificar el cumplimiento de lo siguiente:</p> <p>30.1 Que se haya informado mediante una planilla de contrato de conexión <u>declarado la Planilla 1.10</u> que existe acuerdo entre las partes mediante un Contrato de Conexión <u>indica la NCO-01, que o, en caso que no haya acuerdo entre las partes, se haya emitido una resolución de la CNEE donde se establecen</u> <u>hayan establecido</u> las Condiciones de Conexión y Uso o, en caso que como lo indica el Punto de Interconexión sea por ampliación de las instalaciones propias del Transportista Propietario, Artículo 16 de la presente norma o el Transportista Propietario haya informado al AMM que no existe otra parte involucrada en la puesta en servicio del Punto de Interconexión. <u>de las nuevas instalaciones (El Transportista Propietario es el Interesado).</u></p> <p>30.2 Que se haya emitido la resolución de la CNEE en la cual autoriza el acceso o ampliación de la capacidad de transporte <u>para la conexión de las nuevas instalaciones</u>, conforme lo establecen el artículo 48 o 51 del RLGE, según corresponda.</p> <p>30.3 Que se haya realizado la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias requeridas por parte de la CNEE, en el sentido que las mismas cumplan con las NTDOST y NTCSTS <u>que conforman el Punto de Interconexión.</u></p> <p><u>30.4 Que se haya declarado ante el AMM el acuerdo entre las partes sobre el Peaje, mediante un contrato de transporte que corresponda a las nuevas instalaciones del Punto de Interconexión según la NCC-09, o se haya publicado la resolución donde se fijó el Peaje o Canon para las referidas instalaciones, conforme lo establece el Artículo 34 de la presente Norma.</u></p> <p>30.4 <u>30.5</u> Que el AMM haya notificado al Interesado que se han cumplido con los requisitos establecidos en que las Normas de Coordinación <u>indican</u> para la puesta en servicio del Punto de Interconexión, que la configuración,</p>
---	--



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

<p>estudio de coordinación de protecciones que las NCO indican y, en su caso, la habilitación comercial del Agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario haya sido notificada conforme la NCC-14.</p> <p>30.5 Cuando corresponda a instalaciones definidas como RTR, que se haya cumplido con los requisitos establecidos en la Regulación Regional.</p> <p>Para el efecto de la puesta en servicio de Punto de Interconexión, el AMM tendrá derecho a nombrar personal técnico para presenciar y verificar en campo todas las actividades relacionadas con la puesta en operación del Punto de Interconexión hasta que el mismo efectivamente se encuentre en servicio, en cumplimiento a lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 5.</p> <p>Con el objeto de garantizar el libre acceso y en caso que el AMM detecte incompatibilidades en la información proporcionada por el Interesado, el mismo deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 10 del RAMM.</p>	<p>coordinación y los ajustes del sistema de protecciones han sido realizados conforme el estudio de coordinación de protecciones que las NCO indican y, en su caso, la habilitación comercial del Agente del <u>operación en el</u> Mercado Mayorista o Gran Usuario haya sido notificada conforme la NCC-14 de nuevas instalaciones.</p> <p>30.5 <u>30.6</u> Cuando corresponda a instalaciones definidas como RTR, que se hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Regulación Regional.</p> <p>Para el efecto de la puesta en servicio de Punto de Interconexión, <u>las nuevas instalaciones</u> el AMM tendrá derecho a nombrar personal técnico para presenciar y verificar en campo todas las actividades relacionadas con la puesta en operación del Punto de Interconexión <u>de las nuevas instalaciones</u> hasta que el mismo se <u>las</u> efectivamente se encuentren en servicio, en cumplimiento a lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 5.</p> <p><u>Previo a la puesta en servicio, el AMM podrá autorizar la ejecución de pruebas en los equipos de las nuevas instalaciones siempre que: 1) se atienda, sobre ese particular, lo establecido en el Contrato de Conexión suscrito, 2) se cuente con autorización de acceso o ampliación a la capacidad de transporte para conexión, 3) se entregue al AMM el informe de las pruebas preliminares de los equipos debidamente aceptado por las partes involucradas y 4) se cumpla con lo indicado en el artículo 17 de las NTDOST.</u></p> <p>Con el objeto de garantizar el libre acceso y en caso que el AMM detecte incompatibilidades en la información proporcionada por el Interesado, el mismo deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 10 del RAMM.</p>
<p>Artículo 31. Proceso de Conexión y el Acceso o Ampliación a la capacidad de transporte</p> <p>El proceso para la suscripción del Contrato de Conexión, conforme lo establece esta norma y el proceso de solicitud de acceso o ampliación conforme lo establece el artículo 48 o 51 del RGLE según corresponda, podrá realizarse de manera simultánea, siendo en todo caso necesario que la CNEE autorice el acceso o la ampliación, conforme lo indican el RLGE y las NTAUCT, y se apruebe el diseño del Punto de Interconexión para la suscripción del Contrato de Conexión entre las partes.</p>	<p>Artículo 31. Proceso de Conexión y el Acceso o Ampliación a la capacidad de transporte</p> <p>El proceso para la suscripción del Contrato de Conexión, conforme lo establece esta norma y el proceso de solicitud de acceso o ampliación conforme lo establece el artículo 48 o 51 del RGLE según corresponda, podrá realizarse de manera simultánea, siendo en todo caso necesario que la CNEE autorice el acceso o la ampliación, conforme lo indican el RLGE y las NTAUCT, y se apruebe para continuar con el <u>diseño proceso de conexión establecido en la presente norma, hasta la puesta en servicio del Punto de Interconexión de las nuevas instalaciones que contienen el Punto de Interconexión para la suscripción del Contrato de Conexión entre las partes.</u></p>



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Artículo 33. Tipos de Verificación y supervisión

Conforme lo establecen los artículos 53 y 54Bis del RLGE, previa autorización de la conexión al STEE, la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría necesaria para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, con cargo al propietario de las nuevas instalaciones, en el sentido que las mismas cumplan con lo establecido en las NTDOST y la NTCSTS. En todo caso, la CNEE realizará las actividades de supervisión, verificación y aceptación con su propio personal en cada caso.

Artículo 33. Proceso de Verificación

Previo conexión al STEE, el Interesado deberá solicitar a la CNEE que realice la aceptación del Punto de Interconexión, debiendo para el efecto cumplir con:

33.1 Cumplir con el Paso 5 del artículo 9 de la presente norma,

33.2 Tener la autorización a la que se refieren los artículos 49 o 51 del RLGE,

33.3 Acreditar que ha concluido la construcción y

33.4 Acreditar que no existe acuerdo entre las partes sobre el Peaje.

En ese sentido, será con cargo al Interesado el Informe de Verificación que elabore el Transportista Propietario, para los efectos de la supervisión, verificación y aceptación que realice la CNEE del Punto de Interconexión, costo que deberá estar considerado en el Contrato de Conexión que se suscriba.

Dentro del plazo máximo de veinte (20) días posteriores a la presentación de la solicitud de Aceptación de las nuevas instalaciones que contienen Punto de Interconexión, el Transportista Propietario deberá rendir a la CNEE el Informe de Verificación de las nuevas instalaciones que contienen el Punto de Interconexión.

Una vez recibido el Informe de Verificación, la CNEE podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones que considere pertinentes sobre el mismo, previo a resolver en definitiva sobre la aceptación del Punto de Interconexión.

El Informe de Verificación que, bajo su responsabilidad y criterio técnico, rinda el Transportista Propietario deberá contener: 1) Pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento de cada una de las disposiciones técnicas y obligaciones establecidas en las NTDOST y las NTCSTS para el Punto de Interconexión, haciendo la relación de los documentos de diseño o planos que justifican dicho pronunciamiento; 2) Pronunciamiento sobre las especificaciones técnicas que haya emitido la CNEE mediante resolución, en atención al artículo 53 del RLGE; y 3) Documento donde consta la responsabilidad técnica sobre el informe, para los efectos del artículo 38 de la presente norma.

En el caso que no exista acuerdo entre las partes mediante un Contrato de Conexión, las Condiciones de Conexión y Uso que la CNEE emita establecerán las condiciones sobre el Informe de Verificación.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Artículo 34. Aceptación de la Conexión

Previa conexión al STEE, el Interesado deberá solicitar a la CNEE dentro de los cuarenta (40) días previos a la fecha de inicio de las pruebas de puesta en servicio, que realice la aceptación de del Punto de Interconexión, debiendo para el efecto haber obtenido la aprobación del diseño y la autorización que se indica en los artículos 49 o 51 del RLGE de parte de la CNEE y haber concluido la construcción. Recibida la solicitud, la CNEE realizará la verificación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias del Punto de Interconexión, en cuanto a que si las mismas cumplen con las NTDOST y NTCSTS, y resolverá la solicitud dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma, para lo cual podrá solicitar opinión técnica del AMM y el Transportista Propietario.

Artículo 34. Aceptación de la Conexión y fijación de peaje o canon

La CNEE, al recibir la solicitud de fijación de Peaje o Canon, procederá a revisar la información contenida en la misma y dentro de los veinte (20) días siguientes de recibida podrá: 1) Solicitar las aclaraciones o ampliación de información que considere pertinente; o 2) Dar por admitida para su trámite la solicitud de fijación de Peaje o Canon. La CNEE admitirá para su trámite la solicitud de fijación de Peaje o Canon siempre que la misma cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 43 de la presente norma.

Una vez admitida para su trámite la solicitud de fijación de Peaje o Canon, la CNEE dará audiencia por el plazo de quince (15) días al AMM para que se pronuncie respecto de dicha solicitud, debiendo informar sobre la anualidad de la inversión, el tipo de sistema (sistema principal o sistemas secundarios), los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de transmisión, acompañando en su respuesta un informe técnico. Habiendo sido presentado el informe técnico por parte del AMM, la CNEE podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes al mismo, así como también podrá conferir las audiencias que considere necesarias tanto a las partes interesadas o a terceros.

Cuando no se haya presentado una solicitud de fijación de Peaje por parte del Transportista, se entenderá que existe acuerdo entre las partes sobre el Peaje, conforme indican los artículos 60 y 64 de la LGE, lo cual podrá ser verificado por la CNEE, quien solo resolverá la solicitud de aceptación establecida en la presente norma, dejando constancia de dicha condición. En este caso, la remuneración será conforme la declaración del acuerdo entre las partes sobre el Peaje, mediante un contrato de transporte que corresponda a las nuevas instalaciones del Punto de Interconexión según la NCC-9

Tomando en consideración el Informe de Verificación que rinda el Transportista Propietario al que se refiere el artículo anterior y habiendo sido admitida para su trámite la solicitud de fijación de Peaje o Canon a la que se refiere el artículo 43 de la presente norma, la CNEE resolverá en definitiva sobre: a) La Aceptación del Punto de Interconexión solicitada; y b) El Peaje o Canon (según corresponda) que percibirá el Transportista Propietario, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del momento en que haya sido presentado el informe técnico por parte del AMM, o en su caso, a partir de haber recibido las últimas aclaraciones o evacuación de audiencias a las cuales hace referencia el segundo párrafo del presente artículo. Cuando el



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Interesado no sea Transportista, solo se procederá resolver en definitiva sobre la aceptación las nuevas instalaciones que contienen el Punto de Interconexión, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de haber recibido las últimas aclaraciones a las que hace referencia el artículo 33 de la presente norma.

La aceptación de las nuevas instalaciones que contienen el Punto de Interconexión que realice la CNEE, no constituye una aprobación de diseños e ingeniería relacionados con dichas instalaciones, por lo tanto, es total responsabilidad del titular de cada instalación de transmisión el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento a partir de su operación comercial; asimismo, será el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas y la Planilla 1.10 de la NCO-1 declarada y validada por el AMM.

Artículo 43. Fijación de Peaje o Canon

Cuando el Interesado sea un Transportista podrá solicitar a la CNEE que le fije:

- a. El Peaje, cuando la modalidad de la instalación nueva o ampliación sea por Iniciativa Propia o no exista Acuerdo entre las Partes; siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 60 y 64 de la LGE y el artículo 55 RLGE, o
- b. El Canon, cuando la modalidad de la instalación nueva o ampliación sea por Licitación Pública.

La solicitud de Peaje deberá ser presentada previa conexión al STEE, la cual deberá contener, sin ser limitativo y en formato digital, lo siguiente:

43.1 La información requerida en la Resolución CNEE-78-2014,

43.2 La información y documentación (ordenada y referenciada), requerida en las siguientes tablas. En caso el solicitante demuestre fehacientemente que no cuenta con alguno de los requisitos de las tablas siguientes se le eximirá de la entrega de la documentación.

43.2.1 Para Líneas de Transmisión

<u>Concepto</u>	<u>Descripción</u>	<u>Debe presentar CCI (Comprobantes de los costos incurridos)*</u>	<u>Debe presentar DSC (Documentación de soporte de los costos)**</u>



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Líneas de Transmisión	1. Conductores: Costos de conductores ACSR, ACAR, AAAC, AAC, conductores de cobre, de acero galvanizado, conductores OPGW para hilo de guarda, etc.	Si	No
	2. Morsetería: Costos de amortiguadores, conectores, conjuntos de suspensión y amarre, grampas, herrajes, horquillas, yugos, etc.	Si	No
	3. Torres y Postes: Costos de postes de concreto, postes metálicos, costo de suministros (perfiles de acero) para torres, etc.	Si	No
	4. Otros componentes de líneas: Comprende los costos de varillas de puesta a tierra, seccionadores de aire, descargadores, detectores de falla, etc.	Si	No
	5. Aisladores: Costos de aisladores de disco, aisladores tipo poste, poliméricos o convencionales, aisladores especiales, etc.	Si	No
	6. Obras civiles: Incluye todos los costos relacionados a topografía, acondicionamiento o despeje, replanteo, excavaciones, fundaciones con hormigón (hormigón o concreto elaborado por metro cúbico), compactado, estudios geotécnicos, etc.	Si	No
	7. Obras electromecánicas: Incluye todos los costos relacionados a la instalación y medición de puesta a tierra, izado de estructuras, instalación de aisladores tipo poste o cadena de aisladores, tendido de conductores y cable de guarda, instalación de amortiguadores, señalización, etc.	Si	No
	8. Servidumbres: Comprende los costos por la autorización de servidumbres para la construcción de líneas de transporte de energía eléctrica	Si	Si
	9. Otros costos que el transportista considere: Comprende los costos de equipo, material, estudios o servicios que el transportista considere necesario incluir en el cálculo de peaje.	Si	Si

*CCI: Todo documento mercantil (facturas, comprobantes de pago o similares), que sustente debidamente los costos incurridos del rubro.

**DCS: Documento de respaldo del costo incurrido (p.ej, copia de un estudio realizado o de alguna licencia obtenida)

43.2.2 Para Subestaciones

Concepto	Descripción	Debe presentar CCI (Comprobantes de los costos incurridos)*	Debe presentar DSC (Documentación de soporte de los costos)**
Subestación	1. Descargadores: Costos de pararrayos, detallando las obras civiles y electromecánicas necesarias para su instalación	Si	No
	2. Interruptores: Costos de interruptores de potencia, detallando las obras civiles y electromecánicas necesarias para su instalación	Si	No
	3. Seccionadores con y sin puesta a tierra: Costos de seccionadores, detallando las obras civiles y electromecánicas necesarias para su instalación.	Si	No
	4. Transformadores de corriente: Costos de transformadores de corriente, detallando las obras civiles y electromecánicas necesarias para su instalación	Si	No



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

	<p><u>5. Transformadores de voltaje: Costos de transformadores de voltaje, detallando las obras civiles y electromecánicas necesarias para su instalación</u></p>	Si	No
	<p><u>6. Capacitores: Costo de banco de capacitores, detallando los costos de celdas, obras civiles y electromecánicas necesarias para su instalación,</u></p>	Si	No
	<p><u>7. Conductores: Costo de conductores de protección, control y conexión, conductores de barras, etc.</u></p>	Si	No
	<p><u>8. Celdas de Media Tensión: Costos de celdas de Media Tensión para salida de líneas de distribución, conexión de transformador de potencia y/o servicios auxiliares</u></p>	Si	No
	<p><u>9. Reactores: Costo de reactores, detallando las obras civiles y electromecánicas necesarias para su instalación</u></p>	Si	No
	<p><u>10. Transformadores de potencia: Costo de transformadores de potencia, detallando las obras civiles (fosos colectores, carrileras, cimentaciones con pernos, excavaciones, drenaje, muro contra fuegos, bordillos, acabados, pintura, etc.) y obras electromecánicas (torres para soporte de vigas, torres para soporte de hilo de guarda, vigas, capiteles, barras auxiliares, pernos, conectores, etc.) necesarias para su instalación,</u></p>	Si	No
	<p><u>11. Otros equipos de subestaciones: Costos Paneles de distribución AC/DC, paneles de protección (para líneas de transmisión, barras, transformadores de potencia, reactores, capacitores, etc.), sistemas de comunicación (unidad de terminal remota, ups, antena, etc.), sistemas de control (controlador de subestación, control de bahías o diámetros, control de servicios auxiliares, etc.), banco de baterías, cargadores, grupos electrógenos, aire acondicionado, fusibles, terminales ópticas, trampas de onda, sistemas ante incendio, etc.</u></p>	Si	No
	<p><u>12. Obras civiles: Incluye todos los costos relacionados a topografía, replanteo, acondicionamiento (corte y retiro de material), excavaciones, rellenos, fundaciones con hormigón (hormigón o concreto elaborado por metro cúbico), compactado, cárcamos, drenajes, vías internas de circulación, acabado de patio, protección de taludes, filtros, cunetas, cercas o paredes perimetrales, etc.</u></p>	Si	No
	<p><u>13. Obras electromecánicas: Incluye todos los costos relacionados a la instalación y medición de la malla de tierra, armado de pórticos y vigas o soporte de equipos de patio, instalación de aisladores de suspensión o remate, tendido de conductores de barra, cableados subterráneos, señalización, etc.</u></p>	Si	No
	<p><u>14. Terrenos: Comprende los costos por la compra o arrendamiento de terrenos para la construcción de subestaciones eléctricas</u></p>	Si	Si
	<p><u>15. Otros costos que el transportista considere: Comprende los costos de equipo, material, estudios o servicios que el transportista considere necesario incluir en el cálculo de peaje.</u></p>	Si	Si

*CCI: Todo documento mercantil (facturas, comprobantes de pago o similares), que sustente debidamente los costos incurridos del rubro.
 **DSC: Documento de Soporte del costo incurrido (p.ej, copia de un estudio realizado o de alguna licencia obtenida)



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

	<p>43.3 Haber presentado ante la CNEE solicitud de aceptación, conforme lo indica el artículo 33 de la presente norma.</p> <p>43.4 Informe que contenga la justificación técnico económica que permita a la CNEE realizar la evaluación si la instalación cumple con el concepto de económicamente adaptado. Este requisito no será aplicable para aquellas instalaciones que cuenten con especificaciones técnicas autorizadas por la CNEE, de conformidad con el artículo 53 del RLGE o que estén contenidas en alguna adjudicación a las que se refiere el artículo 54Bis del RGLE.</p> <p>La CNEE determinará el Peaje en función de los costos de referencia con los que cuente en su base de datos. La base de datos de costos de referencia es una recopilación de los costos relacionados con la prestación del STEE, de acuerdo a lo establecido en la Resolución CNEE-78-2014 y en función de las obligaciones indicadas en la Autorización Definitiva otorgada por el MEM; costos que, en cualquier caso, han sido validados por la CNEE, durante cada proceso de fijación del Peaje, con el objeto de determinar el sistema económicamente adaptado y óptimamente dimensionado. Dicha base de datos estará disponible a requerimiento del Interesado.</p> <p>Cuando la solicitud sea que se fije el Canon, la CNEE resolverá, en definitiva, conforme el procedimiento previsto en la Autorización otorgada por el MEM, previa conexión al STEE de las instalaciones.</p> <p>El Peaje que se fije, deberá remunerarse al Transportista a partir de la fecha que las instalaciones inicien a prestar el STEE, siempre que, previo a la conexión del STEE, se haya resuelto en definitiva la fijación del Peaje por parte de la CNEE.</p> <p>Sin perjuicio que la CNEE fije el Canon, es obligación del Transportista entregar la información que establece la Resolución CNEE-78-2014, para atender lo indicado en la Autorización que el MEM le haya otorgado para prestar el servicio en el STEE.</p> <p>La resolución definitiva que emita la CNEE respecto de la fijación del Peaje o Canon será publicada en la página web oficial de la CNEE, con lo cual se dará a conocer de forma general el contenido de la misma.</p>
<p>Disposiciones Transitorias Artículo 2. Gestiones de conexión en proceso Las gestiones de conexión que cualquier Interesado haya iniciado antes de la vigencia de la presente norma, deberá</p>	<p>Disposiciones Transitorias. Artículo 2. Gestiones de conexión en proceso Las gestiones de conexión que cualquier Interesado haya iniciado antes de la vigencia de la presente norma, deberán ser <u>concluidas</u> conforme la regulación que en ese momento estaba vigente.</p> <p>El Interesado de mutuo acuerdo con el Transportista Propietario, podrá expresar por escrito a la CNEE que desea desistir de la solicitud que hubiera presentado antes de la vigencia de la presente norma y que aún se encuentre</p>



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

concluirla conforme la regulación que en ese momento estaba vigente.

[en trámite, debiendo posteriormente presentar una nueva solicitud ajustándose a las modificaciones que mediante la presente resolución entren en vigencia para la gestión del proceso de conexión., De lo contrario deberán concluir el proceso, conforme la regulación que en el momento del inicio de trámite estaba vigente.](#)

Artículo [Nuevo]. Simplificación de Trámites.

[En cuanto a las solicitudes presentadas ante esta Comisión, relacionadas con los procesos de fijación de Peaje, Canon, aceptación de Punto de Interconexión o cualquier otra solicitud que deba presentarse ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en aplicación a la presente norma, podrá realizarse de manera electrónica de conformidad con los procedimientos que para el efecto publique esta Comisión en su página web en cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Número 5-2021.](#)